

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1627

22 DE ENERO DE 2014

Presentado por los representantes *Rodríguez Miranda* y *Santiago Guzmán*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico;
y de Cooperativas y de Organizaciones sin fines de Lucro

LEY

Para enmendar los artículos 1.02 y 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", a los fines de limitar hasta un máximo del quince por ciento (15%) del total de los ingresos brutos que percibe una organización sin fines de lucro lo que podrán destinar para el pago de salarios, beneficios marginales y emolumentos de todos los oficiales, directores, empleados y agentes de la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales una organización sin fines de lucro es cualquier organización no gubernamental, legalmente constituida e incorporada bajo las leyes de Puerto Rico, como una organización sin fines de lucro o caritativa, que ha sido establecida para un propósito público. Estas organizaciones componen el tercer sector.

De acuerdo a los estudios existente, se estima que en Puerto Rico existen 4,347 organizaciones sin fines de lucro activas. Además, se sabe que dichas organizaciones aportan \$2,196 millones al Producto Bruto Nacional, el 8.3 por ciento, y generan entre 113,000 y 121,000 empleos directos. Sus fuentes de fondos fueron: donaciones y contratos del gobierno, contribuciones privadas y pagos de cuotas y cobros de servicios.

Todos sabemos que estas organizaciones son fuente de servicios indispensables para la población, desde rehabilitación vocacional, albergue e intervención de crisis, hasta educación, autogestión, recreación y salud. Dichas instituciones, realizan

funciones que el Estado no ha demostrado tener capacidad para atender y en el sector privado, tienen un alto costo para la población general.

Actualmente, las organizaciones sin fines de lucro existentes en Puerto Rico están categorizadas como de

- (1) servicios sociales;
- (2) servicios legales y defensa de derechos;
- (3) servicios educativos y de investigación;
- (4) servicios de salud;
- (5) arte y cultura;
- (6) servicios de recreación y deportes;
- (7) servicios de vivienda;
- (8) servicios ambientales;
- (9) desarrollo económico, social y comunitario;
- (10) actividades internacionales;
- (11) servicios religiosos; y
- (12) servicios institucionales; entre otros.

Además, estas entidades se organizan como:

- (1) organización profesional;
- (2) club social;
- (3) organización cívica;
- (4) organización religiosa;
- (5) fundación;
- (6) organización de base comunitaria;
- (7) organización filantrópica; y de
- (8) servicios institucionales.

Ciertamente, se reconoce la gran labor de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico. Sin embargo, ha llegado la lamentable noticia a esta Asamblea Legislativa, el que la incorporación de este tipo de entidad bajo el esquema de "organización sin fines de lucro" se ha prestado para beneficiar contributivamente a personas inescrupulosas que se aprovechan del prestigio de las mismas para llevar vidas de personas adineradas.

Se comenta por lo bajo, el que muchas de estas organizaciones pagan sumas astronómicas a sus directivos y empleados para ocultar las ganancias que generan estas entidades de las actividades que llevan a cabo.

Tarjetas de crédito, pago de viajes, pago de vehículos de motor y salarios exorbitantes, entre otras, son algunos de los beneficios que reciben los oficiales de estas organizaciones que se escudan detrás los beneficios contributivos de los cuales gozan, a

pesar de que en muchas ocasiones, pasan por difíciles momentos de estrechez económica que les impiden brindar los servicios para los cuales se crearon.

Entendemos que el que viene a trabajar a una entidad sin fines de lucro lo hace por vocación y no por ánimo de lucro. Por ello, nos parece conveniente establecer que ninguna de estas organizaciones destine más de un quince por ciento del total de sus ingresos brutos para el pago de salarios, beneficios marginales y emolumentos de todos los oficiales, directores, empleados y agentes de la misma.

El incumplimiento de lo antes dispuesto supondrá la revocación del certificado de incorporación de la organización por parte del Secretario de Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo apartado (7) al inciso (A) del Artículo 1.02 de la
2 Ley 164-2009, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 1.02.- Certificado de incorporación

4 A. En el certificado de incorporación se consignará:

5 1 ...

6 7. *En el caso de organizaciones sin fines de lucro, al momento*
7 *de radicarse la solicitud de incorporación, se presentará una*
8 *declaración jurada en la que se certificará que no se*
9 *destinará más de un quince por ciento (15%) del total de*
10 *los ingresos brutos de la entidad para cubrir gastos por*
11 *concepto de salarios, beneficios marginales y emolumentos*
12 *de todos los oficiales, directores, empleados y agentes de la*
13 *misma.*

14 ..."

1 Artículo 2.-Se añade un nuevo apartado (4) al inciso (A) del Artículo 15.01 de la
2 Ley 164-2009, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 15.01.-Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y
4 otros documentos en Puerto Rico

5 A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado
6 Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del
7 Departamento de Estado, no más tarde del día quince (15) de
8 abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y
9 (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

10 El informe deberá contener:

11 1 ...

12 4. *En el caso de organizaciones sin fines de lucro, junto con*
13 *el informe anual se presentará, de forma improrrogable,*
14 *una declaración jurada en la que se certificará que no se*
15 *destina más de un quince por ciento (15%) del total de*
16 *los ingresos brutos de la entidad para cubrir gastos por*
17 *concepto de salarios, beneficios marginales y*
18 *emolumentos de todos los oficiales, directores,*
19 *empleados y agentes de la misma.*

20 *El incumplimiento de lo antes dispuesto supondrá la*
21 *revocación del certificado de incorporación por parte del*
22 *Secretario de Estado.*

1 ..."

2 Artículo 3.-Toda ley o parte de ley contraria a esta, queda derogada.

3 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.